Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1231**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S.
Demandante (s) : Héctor Fabio Giraldo Holguín
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00106-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Una vez revisado en poder anexado con el escrito de demanda, se advierte que, no se indicó de manera explícita la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto para el caso en el Decr. 806 art. 8.

Así las cosas, el poder resulta insuficiente, razón por la cual no se reconocerá personería a la profesional del derecho, hasta tanto enmiende los defectos aquí enrostrados.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisible, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se arribe el poder como se dispone para la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 69, de hoy 27 de julio de 2020.

La Secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA